

CONSIDERANDO: Que el señor **RAMÓN GUERRERO**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 003-0027021-2, ha laborado por varios años en la administración pública, específicamente en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, desempeñando las funciones de Encargado de Producción de la Dirección de Recursos Forestales;

CONSIDERANDO: Que luego de esa ardua labor ininterrumpida, el señor **RAMÓN GUERRERO**, se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud que le impiden seguir realizando labores productivas para su sustento;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, honestidad y esmero y que por hallarse en mal estado de salud, así como por su avanzada edad les es imposible continuar realizando actividades productivas para su sustento.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor del señor **RAMÓN GUERRERO** por la suma de RD\$11,000.00 (ONCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

Proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor del señor Ramón Guerrero, por un monto de once mil pesos (RD\$11,000.00) mensuales.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

kv